

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se pasa el expediente a despacho de la juez, informándole que la parte demandante presentó **ejecutivo a continuación** de la Sentencia de Restitución que zanjó el proceso. Se informa además que la solicitud de ejecución fue interpuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Por otra parte, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220048300) o al número de identificación del extremo demandado (7551949).

Armenia Q., 17 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – RESUELVE SOLICITUD
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAROLINA BLANDON GRANADA (CC. 41.893.619) y LIGIA
BLANDON GRANADA (CC. 24.483.667) como sucesoras
procesales de MELVA BLANDON GRANADA CC. En vida
24.472.944
DEMANDADO: LEONIDAS AGUIRRE BOTERO CC. 7.551.949
RADICADO: 630014003006-2022-00483-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 384 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P; y que además los títulos ejecutivos (Contrato de arrendamiento, Sentencia y auto que aprueba costas) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 *ibidem*; procederá entonces el Despacho a librar mandamiento conforme a derecho.

Se deja expresa constancia que, al haberse formulado la presente ejecución dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en armonía con el numeral 7 del artículo 384 *ibidem*; la presente providencia se notificará a la parte pasiva por Estados.

Por otra parte, observa esta judicatura que el extremo activo solicitó¹ que se disponga la entrega en su favor de “*los títulos que el demandado (...) a (sic) consignado, a la cuenta del despacho*”; en particular, la parte demandante se refiere a las consignaciones visibles a orden 039².

Sin embargo, advierte esta judicatura que esas documentales a las que se hace referencia, no corresponden a consignaciones de depósito judicial asociadas o vinculadas a la cuenta de este Despacho; sino que, en realidad, obedecen a **depósitos de arrendamiento** generados directamente a favor del arrendador:



De ahí que, es el arrendador o beneficiario que figure en cada uno de ellos, quien debe adelantar las gestiones pertinentes ante la entidad Bancaria para el pago de los mismos. Iterando que, al no tratarse de una consignación de **depósito judicial**, esta judicatura carece por tanto de la disposición del mismo o de los mismos. Y en ese orden, no se accederá a esa solicitud de entrega en cuestión.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a favor de las demandantes CAROLINA BLANDON GRANADA y LIGIA BLANDON GRANADA en su calidad de sucesoras procesales de MELVA BLANDON GRANADA (qepd), y en contra de LEONIDAS AGUIRRE BOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas o cánones de arrendamiento:

¹ A.059., Expediente de restitución.

² Expediente de restitución.

Cánones de arrendamiento	Valor	Fecha de vencimiento
Del 13 de abril al 12 de mayo de 2022	\$ 400.000	13 de mayo de 2022
Del 13 de mayo al 12 de junio de 2022	\$ 400.000	13 de junio de 2022
Del 13 de junio al 12 de julio de 2022	\$ 400.000	13 de julio de 2022
Del 13 de julio al 12 de agosto de 2022	\$ 400.000	13 de agosto de 2022
Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2022	\$ 400.000	13 de septiembre de 2022
Del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2022	\$ 400.000	13 de octubre de 2022
Del 13 de octubre al 12 de noviembre de 2022	\$ 400.000	13 de noviembre de 2022
Del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2022	\$ 400.000	13 de diciembre de 2022
Del 13 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023	\$ 400.000	13 de enero de 2023
Del 13 de enero al 12 de febrero de 2023	\$ 400.000	13 de febrero de 2023
Del 13 de febrero al 12 de marzo de 2023	\$ 400.000	13 de marzo de 2023
Del 13 de marzo al 12 de abril de 2023	\$ 400.000	13 de abril de 2023
Del 13 de abril al 12 de mayo de 2023	\$ 400.000	13 de mayo de 2023
Del 13 de mayo al 12 de junio de 2023	\$ 400.000	13 de junio de 2023
Del 13 de junio al 12 de julio de 2023	\$ 400.000	13 de julio de 2023
Del 13 de julio al 12 de agosto de 2023	\$ 400.000	13 de agosto de 2023
Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2023	\$ 400.000	13 de septiembre de 2023
Del 13 de septiembre al 5 de octubre de 2023	\$ 293.333	6 de octubre de 2023

2.- Por los intereses **legales** (6% anual) causados sobre cada cuota -o saldo- anterior, desde el día de vencimiento de cada uno, y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$347.165**, por concepto de costas aprobadas por el Juzgado en el proceso de restitución.³

³ A.056 expediente de restitución.

4.- Por los intereses **legales** (6% anual) causados sobre la suma correspondiente a costas, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil; liquidados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

B. Sobre las costas causadas en esta instancia ejecutiva se resolverá en la debida oportunidad procesal.

C. NOTIFÍQUESE el presente auto a la **parte demandada por Estados**, de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del CGP. Adviértasele que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente).

D. Negar la solicitud de pago o entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte demandante (A.059), respecto a las consignaciones relacionadas a orden 039 del expediente de restitución de inmueble, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.1 del 18 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 2-
Ejecutivo a continuación)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd0698dea42797d00e1410c505a23fef5b269ff2c522d18b555687c1b66a6b8**

Documento generado en 17/01/2024 11:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>